

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

La Inspección de la Caja general de Ultramar publica en la Gaceta de Madrid de 20 del actual el siguiente anuncio: "Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (Diario oficial num. 173), esta Inspección se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonares de conversión, que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la Gaceta y Boletines oficiales, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por

que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco ó en valores declarados por el correo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—El General Inspector, Emilio G. Cámara.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y los Pedáneos de los enexos, publicarán el preinserto anuncio por medio de bando ó pregón; ó en la forma más adecuada á fin de que llegué á conocimiento del mayor número posible de interesados en la citada conversión y evitar se presenten en la oficina destinada al efecto mientras no se publiquen los nombres de los que han de efectuar el cobro de los abonares como en repetido anuncio se previene.

Segovia 23 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Items include Ración de pan 0'70 kilogramos, Ración de cebada 3'95 kilogramos, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos, Litro de aceite, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia 22 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente, Mariano Villa — El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo primero de los artículos 1.º y 5.º de la Real orden de 29 de Agosto último (Gaceta del 30), respecto á la obligación en que se hallan los Inspectores sanitarios del distrito, así como también los provinciales, de dirigirse respectivamente por medio de circulares á los Médicos titulares del partido correspondiente: los primeros, y los segundos á los que sin ese carácter ejerzan su profesión en las respectivas provincias; recordándoles los deberes que su cargo les impone en las presentes circunstancias, y muy especialmente el de dar inmediata cuenta de cualquier alteración que pudiese presentarse en la salud pública,

El Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los gastos originados por la confección y expedición con sellos de impresos de dichas circulares, así como, también los demás que se ocasionen tanto de Correos y Telégrafos como de traslación de los expresados Inspectores con motivo de las visitas que deben practicar, se satisfagan desde luego de los fondos de material de los respectivos Gobiernos civiles, sin perjuicio de que sean reintegrados en caso necesario á los mismos, al rendirse por las expresadas oficinas la cuenta de los causados mensualmente en las provincias, aplicándose en definitiva, y cuando sea preciso, aquéllos gastos al crédito concedido para las atenciones de defensa sanitaria por la ley de 30 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador Civil de la provincia de...

Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla depositada en la casa de Narciso García, peón caminero de la carretera de este Sitio á Torrecaballeros, la caballería que se ha encontrado extraviada, que á continuación se expresa.

Una pollina de cinco años, alzada pequeña, rucia, clara, pelos largos tostados en las partes laterales de la región abdominal derecha é izquierda; á consecuencia de lo que vulgarmente dicen no haber pelechado, un poco izquierda de las manos, medio herrada sin herrar de los pies, un poco rozada en la parte superior del antebrazo izquierdo tamaño de un duro, á consecuencia de los aparejos y una erupción en la parte anterior del pecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sea su dueño pueda pasar á recogerla, provisto de los oportunos...

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1892.

Table with columns: Días, Legítimos (Varones, Hembras, Total), No legítimos (Varones, Hembras, Total), Total de vivos, Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción (Legítimos, No legítimos), Total de muertos, Total general.

Segovia 20 de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled FALLECIDOS with columns: Días, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Segovia 20 de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez Regente de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día doce de Octubre próximo y hora de las once de su mañana se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública segunda subasta de los bienes siguientes, bajo el tipo en que figuran, que es el que queda rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, á saber:

De Julian Bernardos.

Un pollino pelo rucio, cerrado y alzada regular; tipo de esta subasta 30 pesetas.

De Mariano Quinzano.

Un pollino cerrado, pelo rucio y alzada regular; tipo de esta subasta 26'25 pesetas.

Una pollina cerrada, pelo castaño y alzada regular; tipo de esta subasta 22'50 idem.

Un majuelo en término de la Nava, al sendero de la Mora, de una media aranzada, ó setenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas de tercera;

que linda á O., de Fausto Villagran; M., sendero de la Mora, P., de Tomás Bernardos, y N., de Maria Miguel; tipo de esta subasta 11'25 idem.

Otro al mismo término al sendero del Lobo, hoy tierra de media aranzada ú obrada igual á diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas de tercera; linda á O., de Manuel Gomez; M., herederos de Agapito Pascual; P., sendero del Lobo, y N., de Quintin Garcia; tipo de esta subasta 7'50 idem.

Dichos bienes como de la pertenencia de los referidos Julian y Mariano, vecinos de Nava de la Asunción, se sacan á la venta para satisfacción de las costas que se les han impuesto en la causa que con otro se les siguió por sustracción de productos forestales; siendo de hacer constar que el titulo de propiedad de las fincas, está de manifiesto en la Escribania del actuario para su examen, previniéndose que con él deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado

al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á aquella.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Gonzalez.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez Regente de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día doce de Octubre próximo y hora de las once de su mañana se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública segunda subasta de los bienes siguientes bajo el tipo en que figuran, que es el que queda rebajado, que ha sido el veinticinco por ciento de su tasación, á saber:

Una tierra en término de Moraleja de Coca y camino de Arévalo Viejo, de haber una obrada; linda á O., de Doña Micaela Vila; S., testamentaria de D. Pedro Gil de Bernardos; P., de D. Antonio Perez, y N., de Florencio Llorente; tipo 21 pesetas.

Otra en los mismos términos y sitio, de haber una cuarta; linda á O., de Justa Martin; S., de Eugenio Garcia; P., de Julian Domingo, y N., dicho camino; tipo 5'25 idem.

Una viña en las Muidas, de media obrada, con doscientas veintiocho cepas; linda á O., de D. Santiago Llorente; S. y N., de Manuel Rodriguez y Tomás Callejo, y P., de Florencio Llorente; tipo 24 idem.

Otra al mismo sitio de una cuarta, con ciento dos cepas; linda á O., de Hermógenes Garcia; S., de Rufino Garcia; P. y N., de Basilio Lopez; tipo 11'25 idem.

Y una casa en el casco de dicho pueblo, calle de la Amistad, sin número, de planta baja, que mide trescientas setenta varas cuadradas; y linda por derecha, de Lorenzo Garcia; espalda, ronda del pueblo, é izquierda de Ignacio Velasco; tipo 225 idem.

Dichos bienes como de la pertenencia de Francisco Gonzalez Yubero, vecino de Moraleja de Coca, se sacan á la venta con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil para con su importe atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto por la causa que se le siguió en este Juzgado el año anterior sobre injurias, siendo de hacerse constar, que el titulo consiste en una información posesoria practicada de oficio que está de manifiesto en la Escribania del actuario y que el rematante satisfará todos los derechos y gastos que se originen en la confección del titulo á nombre del ejetutado, sin perjuicio del derecho que le asista para reclamar al mismo lo que por este concepto pagase.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Gonzalez.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Raza.

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de primera instancia de Raza.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que el Sr. D. Edmundo M. de Aguilar Hernandez, Registrador del partido de Olmedo y últimamente de este de Raza, ha fallecido y por consecuencia cesado en el desempeño de su cargo, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que

tunos documentos que lo acrediten y pago de los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Guillermo Maderuelo.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 16 del actual acordó que la recaudación del 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial en este distrito municipal correspondiente al primer trimestre del año económico de 1892 á 93 tenga lugar el día 25 del corriente mes de Septiembre, y los trimestres restantes en los días que se señalen en el Boletín oficial de la provincia para recaudar la contribución territorial en este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Pinarnegrillo 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Santos.

Alcaldía de Olombrada.

SUBASTA.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales por pliegos cerrados y bajo el tipo de 1252 pesetas para las obras de construcción de un soportal y lavadero, ambos en sitios distintos de esta población y con sujeción á lo mandado en el Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y la carta de pago del depósito que habrán de constituir en la Depositaria municipal, del 10 por 100 del total de las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que se expresa á continuación.

El pliego de condiciones, presupuesto y planos, se hallan de manifiesto en esta Secretaria, y se advierte que los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

La subasta que se anuncia es la segunda por no haber tenido efecto la primera que se anunció para el día 7 de este mismo mes, y para ello se ha reformado el pliego de condiciones en sentido más favorable á los licitadores.

Olombrada 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Julian Pecharroman.—P. S. M., Celestino Hernangomez, Secretario.

Modelo de proposición.

D...., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra) pesetas, las obras de construcción de un soportal y un lavadero en sitios distintos en el pueblo de Olombrada, anunciadas en el Boletín oficial del día.....; bajo el presupuesto de que está enterado.

(Fecha y firma.)

dentro de tres años á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia de dichos partidos en que aparece haber servido el finado.

Y para su publicación en los periódicos oficiales á petición de los herederos expido el presente que firmo en Riaza á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alcón.—El Secretario de Gobierno, Elías Coronado.

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital dictado en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Martín, D. José y D.^a Cristina García Gordo, se ha señalado el día trece de Octubre próximo venidero y hora de las dos de su tarde para la venta en pública licitación de un edificio que fué convento, con su Iglesia, titulado de las Monjas de la Concepción sito en la ciudad de Segovia, y su calle de los Cañuelos, que comprende una extensión superficial de 57238 pies cuadrados, equivalentes á 4444 centiáreas, de las que 2214 pertenecen á la huerta que contiene y á los patios descubiertos y el resto á la parte edificada; linda al

Norte, con dicha calle de los Cañuelos; Sur y Oeste, con calles públicas, y Este, casa de la demandada y otros predios, bajo las siguientes condiciones:

Que el tipo para la subasta es el de 12000 pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de dicho tipo.

Que los títulos de propiedad de la enunciada finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y con los que habrán de conformarse estos; que el pago del precio del remate, del que no se rebajará carga alguna perpetua, se hará á los ocho días siguientes al de su aprobación, y por último que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto el 10 por 100 de dichas 12000 pesetas.

Madrid diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.^o B.^o: Emilio Mendez.—El Escribano, Antonio Marco.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José, D. Martín y Doña

Cristina García Gordo, se ha señalado el día trece de Octubre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, para la venta en pública licitación de un edificio que fué convento, con su iglesia, titulado de las Monjas de la Concepción, sito en la ciudad de Segovia y su calle de Cañuelos, de la propiedad de dichos señores. En su consecuencia, y mediante á ignorarse el actual domicilio del D. José García Gordo, le cito á éste en forma por medio de la presente para dicho acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de dicha ciudad de Segovia, con el fin de que pueda hacer uso del derecho que le concede el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de la referida ciudad, expido la presente en Madrid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Emilio Mendez.—El Escribano, Antonio Marco.

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Casimiro Diez Gomez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para hacer pago en cantidad de pesetas que se adeudan á Mariano Sanz Sanz, costas y gastos causados

en el expediente de juicio verbal civil y ejecución de lo sentenciado, se sacan á público remate los bienes embargados á Benito Herrero Arranz, vecino de Lastras de Cuéllar, y son los siguientes:

Un pollino, de cuatro cuartas poco más ó menos de alzada, edad medio año; pelo castaño; tasado en 30 pesetas.

Un carro con ruedas herradas, heje de madera, con sus tableros y el escaño de pino; en 45 idem.

Y una casa en la población de Lastras de Cuellar, Plazuela de las Viudas, sin número, y mide con inclusión del corral, del Norte al Mediodía, treinta y seis pies y de largo sesenta y seis; la cual linda por la fachada, con dicha Plazuela; por la derecha, de herederos de Casimiro Herrero; por la izquierda, de Pedro Remondo Arranz, y por la espalda, calle del Peligro; en 225 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, siendo condición precisa que para tomar parte en el mismo se ha de consignar oportunamente el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras

minio; aunque no en cuanto al uso entre aquéllas y éstos.

Conveniente ha parecido también consignar la imprescriptibilidad de las vías y servidumbres pecuarias; expresamente establecida en nuestra legislación; desde el Código de las Partidas hasta el Civil vigente, para evitar, en beneficio del Estado, las dificultades que presentan los roturadores de mala fe, pretextando la posesión de año y día.

Tales son las principales variaciones que se proponen en los estatutos y reglamento de la Asociación general de Ganaderos.

Cree el Ministro que suscribe que la reforma que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. no ha de ofrecer en su ejecución inconveniente de ningún género, y que, por el contrario, con ella, sin el menor gravamen para el Tesoro, se facilitará la conservación y defensa de una riqueza nacional de gran cuantía. Dá quizá llegue en que algunas vías sean necesarias por la transformación en estante de la ganadería trashumante; pero no por eso debe atender el Gobierno con menos solicitud á conservarlas en la época actual, toda vez que siendo bienes de dominio del Estado, si aquel caso llega, su enajenación puede representar un ingreso de considerable importancia.

En virtud de las consideraciones expuestas, y conformándose en lo fundamental con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

por el reglamento de 31 de Marzo de 1884 y por el Real decreto de 8 de Marzo de 1887.

Por el primero se legisló en modo de ser, cuando ando en su articulado lo sustancial de las diferentes Reales órdenes publicadas sobre las facultades de sus funcionarios, y por el segundo, en cuya letra la Asociación de Ganaderos de España, en virtud de un convenio celebrado con el Estado, se ensanchó su esfera de acción y se fijó la tramitación de los expedientes de deslinde de las vías pecuarias, á fin de que se evitara la intervención de la autoridad administrativa en las causas de deslinde.

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La Asociación general de Ganaderos, descendiente del antiguo Concejo de la Mesta, pero sin privilegios incompatibles con las modernas instituciones; es, sin embargo, en Europa la única Corporación que ejerce con cierta independencia y gratuitamente, por delegación del Gobierno, atribuciones administrativas en uno de los más importantes ramos de riqueza pública. Mirada en su origen con gran recelo por los recuerdos que despertaba de su antecesor el honrado Concejo, fué suprimida en 4 de Septiembre de 1838 y agregado el servicio de cañadas á la Superintendencia general de Caminos; pero notándose bien pronto lo difícil y costoso que era atender por el Estado á la conservación de aquellas vías, de existencia necesaria, fué restablecida en 27 de Junio de 1839, á virtud de consulta del Tribunal Supremo de Justicia.

Desde aquella época, la Asociación general ha venido acomodando su organización á las necesidades de los tiempos, y los diversos Gobiernos que se han sucedido de medio siglo á esta parte la han ayudado, cuanto ha sido preciso, en su tarea protectora,

cuanto ha sido preciso, en su tarea protectora,

partes de la cantidad en que están valuados. Los bienes se encuentran depositados en poder de Eugenio Martín Samaniego, vecino de las Lastras de Cuéllar, siendo de cuenta del rematante la adquisición del título inscripto de la casa.

Cantalejo veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Diez.—El Secretario, Antonio Mardomingo y Regidor.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO Á LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35,
MADRID.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

INTERESANTE.

COMERCIO

DE
DON PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real, (frente á San Martín.)

Este establecimiento se dedica con preferencia á la venta de galas para novias, y al efecto tiene un gran surtido de todos los géneros que sean necesarios, desde lo más modesto hasta lo más rico.

¡NO CONFUNDIRSE!

Calle Real, (frente á San Martín.)

INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato **RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA**, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condi-

ciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.

MANUAL

de inquilinato, arrendamiento y desahucio.

Obra de gran utilidad, que interesa particularmente á todos los señores propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

CONTIENE:

Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre las materias contenidas en el Código civil y Sentencias del Tribunal Supremo y además formularios completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redacción de El Secretariado, Madrid,
San Mateo, 12 y 14.

ACEDOS.

Se ceden en arriendo las tierras labrantías, viñas, pastos, caserío, charcas para tencas y abrevaderos del expresado tér-

mino, coto redondo de Acedos, situado en la jurisdicción del pueblo de Muñopedro de esta provincia, á partir el arriendo desde primero de Octubre de 1893. Para tratar de este asunto, precisa entenderse en Segovia con el apoderado de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, calle Real, núm. 2, ó bien en dicha población, casa de dicha señora, plazuela de San Martín, en donde se facilitarán cuantos antecedentes sean necesarios.

Junta administrativa de pastos de propiedad particular, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid.)

Por acuerdo de la Junta administrativa de esta villa, se saca á pública licitación el arriendo de los pastos de las viñas, manchos y extramanchos de este término municipal para la invernada próxima de 1892 á 93, cuyos predios se hallan divididos en siete cuarteles, que podrán sostener 5.000 cabezas de ganado lanar, poco más ó menos.

El acto de la subasta tendrá lugar los días 4 y 5 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha municipalidad, circunstancia por la que se hace notorio llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 19 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Vicente Rozas.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Dos veces han sido ya reformados sus estatutos por el reglamento de 31 de Marzo de 1854 y por el Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Por el primero se legalizó su modo de ser, condensando en su articulado lo sustancial de las diferentes Reales órdenes publicadas sobre las facultades de sus funcionarios; y por el segundo, en cuya fecha la Asociación no inspiraba ya á clase ninguna odio ni temores, se ensanchó su esfera de acción y se fijó la tramitación de los expedientes de deslinde de las vías pecuarias, á fin de evitar la arbitrariedad de los que deben intervenir en ellos, encomendándole la importante misión de vigilar la fiel observancia de las leyes y disposiciones gubernativas concernientes al ramo de ganadería, principalmente las relativas á la conservación de los caminos pastoriles y demás servidumbres pecuarias. La Administración logró durante un cuarto de siglo que fuesen bastante respetadas, aunque nunca lo suficiente, las vías pecuarias; pero poco á poco, por causas diversas, los terratenientes colindantes han ido roturándolas, habiendo perdido el citado Real decreto y el reglamento publicado para su ejecución la eficacia necesaria para evitar el abuso.

A dos causas se debe principalmente este lamentable estado de cosas: la de que dirijan los deslindes de toda clase de vías las Autoridades municipales; y la falta de sanción penal clara y bien definida, para los contraventores. Sobre estos dos puntos versa especialmente la reforma que se propone en los proyectos de decreto y reglamento que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

En ellas se establece la distinción debida entre las vías pecuarias de carácter general y las de carácter local, encomendando sólo el deslinde de éstas á los

Alcaldes y confiriendo el de conservar las generales á funcionarios nombrados por los Gobernadores; disposición que está conforme con la práctica generalmente seguida, reduciéndose, por lo tanto, la reforma á sancionar el hecho y convertir la excepción en regla.

Frecuente ha sido hasta ahora que después de restablecer las vías pecuarias en su dirección y anchura legal, los usurpadores y roturadores reincidan pretextando no conocer sus linderos, siendo cierto que nunca se han señalado de modo visible y permanente.

En el proyecto que se acompaña se subsana esta omisión haciendo obligatorio el amojonamiento de aquéllas á la Asociación general de Ganaderos, de cuenta de la cual serán los gastos que origine la operación en las ya deslindadas y corrientes.

La falta de sanción penal contra los usurpadores de las vías pecuarias ha sido otra de las causas que más han contribuido á que sean pocas las que conservan su anchura legal; pues si bien no faltan en la legislación penal artículos que puedan ser aplicados á las faltas cometidas contra las vías pecuarias, y es también evidente que las Autoridades tienen suficientes medios para hacerse obedecer, la duda acerca de la pena correspondiente á la falta cometida y de los trámites que se han de seguir para hacerla efectiva, por no estar taxativamente expresados en la legislación del ramo, es causa de que de hecho no haya castigo para los detentadores.

El Ministro que suscribe no considera necesario crear una penalidad especial contra los intrusos en las vías pecuarias, limitándose á aplicar en lo posible la establecida en las Ordenanzas de Montes del Estado, reformadas por Real decreto de 3 de Septiembre de 1884, por la gran analogía que existe en cuanto al do-